

con el referido adm^o de la Real Audiencia de Lima a fin de que
ni con la persona operacion pueda tener algun perjuicio
de d^{na} Escribi Probean y lo que tambien d^{ho} Caud
les Bolen, Interim Jera Ciudadi por y de que Abas supar
de lo que resulte lo notaren a una Audiencia para que pueda
dar las Prohibiciones subsecuentes

El Sr. Joseph Obiedo Dip. y los Abogados de la Real Audiencia
diente y lo tocante a que se consume en el campo de consumo
de que se han que se de que el que se vende en los mercados y
se estan haciendo extramuros en el Canal o Broadura
le quieran pagar d^{ho} de los que se en notoria de una Audiencia
y Revuelva los denegados conben entendido de que se percibe
de que para el de consumo de que cuando en esta Ciudad
e necesario se saque de una Audiencia o de otra parte que se
a la mejor orilla del lado de d^{na} de la Península Poblacion
se haya saque conforme a d^{ho} Abades o Abades de el
de d^{ho} de consumo de harto aqui en esta Ciudad y tambien
declaracion de lo Entrado, consumo de producido harto fin de que
antecedente y el Primer Cavildo ordinario =

Tamara

En esta Ciudad de Camarona en veinte y siete
de Mayo de 1788

